



ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, DE INICIO DEL PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 22 DE ENERO DE 2024, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL, Y LA EVALUACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA TITULACIÓN, EN SU CASO, EN EDUCACIÓN BÁSICA Y EN BACHILLERATO.

1.- OBJETO Y FINALIDAD

La Ley 6/2022, de 30 de junio, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante, Ley 6/2022) determina el procedimiento que deberá observarse para la elaboración de las disposiciones de carácter general a las que dicha norma se refiere.

El procedimiento de elaboración de la norma que se inicia con esta orden exige desde su comienzo una decisión formal sobre la pertinencia de la elaboración de lo que, más allá de una mera formalidad, pretende ser una reflexión sobre su necesidad y viabilidad.

El artículo 12 de la citada ley señala que el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por orden del consejero o consejera titular del departamento competente por razón de la materia sobre la que versen. Así mismo, se establecen los requisitos y el contenido mínimo de esta orden de inicio.

Se aprobó la Orden de 22 de enero de 2024, del consejero de Educación, por la que se regula la evaluación en Educación Infantil y la evaluación, la promoción y la titulación, en su caso, en Educación Básica y en Bachillerato.

La modificación proyectada responde a una razón de interés general suficientemente identificada, como es la necesidad de adecuar el régimen de evaluación aplicable a una realidad educativa específica derivada de la incorporación de alumnado migrante de reciente llegada al sistema educativo vasco. A tal efecto, el Departamento de Educación ha venido articulando medidas específicas orientadas a garantizar su acogida, su inclusión efectiva y la eliminación de las barreras que dificultan su acceso, participación y progreso en los procesos de enseñanza y aprendizaje. En este contexto, se aprecia la necesidad de adaptar la Orden de 22 de enero de 2024, del consejero de Educación, a la situación singular del alumnado que participa en programas de respuesta a la diversidad dirigidos a la adquisición de la competencia lingüística necesaria para el seguimiento del currículo, al no contemplar la regulación vigente una previsión suficientemente precisa para esta casuística.

La incorporación de este alumnado exige, en una fase inicial, la adopción de una respuesta educativa específica que permita la adquisición progresiva de la competencia comunicativa precisa en la lengua o lenguas vehiculares del centro y, singularmente, en euskera, como presupuesto necesario para el acceso efectivo al currículo y para el desarrollo, en condiciones de equidad, de los aprendizajes correspondientes a las distintas áreas, ámbitos y materias. Con esta finalidad, el Departamento de Educación dispone de un programa específico e intensivo de respuesta a la diversidad dirigido al alumnado migrante de reciente incorporación, orientado a posibilitar, en un plazo estimado de entre 24 y 36 meses, la adquisición del nivel de competencia lingüística necesario para seguir con aprovechamiento el currículo ordinario. Desde la





perspectiva de los principios de necesidad y eficacia, la modificación normativa propuesta constituye el instrumento adecuado para asegurar que el régimen de evaluación se acomode de forma expresa a la finalidad y a la lógica de dicho programa, evitando disfunciones entre la respuesta educativa prevista y el sistema formal de evaluación de los aprendizajes.

En tanto el alumno o la alumna participe en dicho programa intensivo y no haya alcanzado aún la competencia lingüística requerida para acceder al currículo en condiciones equiparables al resto del alumnado, la aplicación de los criterios ordinarios de evaluación no resulta idónea para valorar de manera adecuada su evolución académica, por cuanto la limitación determinante en ese periodo transitorio no reside en sus capacidades de aprendizaje, sino en la insuficiente competencia lingüística para el acceso efectivo a los aprendizajes curriculares.

En consecuencia, la modificación propuesta satisface el principio de proporcionalidad, en la medida en que se limita a introducir una previsión específica, excepcional y temporal, circunscrita exclusivamente al alumnado incluido en este programa y únicamente durante el tiempo indispensable para hacer posible una evaluación ajustada a su situación real. Asimismo, responde al principio de seguridad jurídica, al dotar de cobertura normativa expresa a una situación que requiere un tratamiento diferenciado y al ofrecer a los centros educativos un marco cierto, claro y coherente para la adopción de decisiones evaluadoras en estos supuestos. De este modo, la reforma resulta congruente con los principios de inclusión, equidad y atención personalizada que informan el sistema educativo vasco, y constituye la opción regulatoria más adecuada para garantizar la coherencia entre la respuesta educativa dispensada y el régimen de evaluación aplicable.

2. CONTENIDO DE LA REGULACIÓN PROPUESTA

La evaluación, la promoción y la titulación se han regulado hasta ahora a través de la Orden de 22 de enero de 2024, del consejero de Educación, por la que se regula la evaluación en Educación Infantil y la evaluación, la promoción y la titulación, en su caso, en Educación Básica y en Bachillerato.

En el CAPÍTULO V-EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, en concreto, en el artículo 30.7, se establece que:

«7.– Cuando, en el marco de un programa aprobado por el departamento competente en materia de educación, de manera excepcional y temporal, el Plan de Actuación Personalizado comporte la no calificación de algunas de las áreas o materias, la ausencia de calificación deberá explicitarse mediante la expresión «Sin Calificación» (SC). En este caso será preceptivo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el alumno o alumna no haya cursado dicha área, materia o ámbito en cursos previos.
- b) Que en el PAP del alumno o alumna no conste el desarrollo curricular del área, materia o ámbito en cuestión.
- c) Que la ausencia de calificación del mismo área, materia o ámbito no supere la duración de un curso escolar.»



El objeto de esta nueva orden es la modificación de este apartado, con la finalidad de amparar jurídicamente la ausencia de calificación del alumnado, en los casos en los que participe en un programa de carácter excepcional y temporal. La ausencia de calificación se mantendrá únicamente durante el tiempo de participación en el referido programa, con el fin de que adquiera la competencia comunicativa requerida para el seguimiento del currículo, no limitándolo a un único curso escolar.

Se opta, por tanto, por iniciar la tramitación de una orden de modificación de la vigente orden de evaluación, al constituir esta actualización normativa el instrumento más adecuado para dotar de claridad, coherencia y seguridad jurídica al tratamiento evaluador aplicable a este supuesto específico, en consonancia con los principios de inclusión y atención a la diversidad que informan el sistema educativo vasco.

3. VIABILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 6/2022, en relación con los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa se ajusta a los principios de buena regulación y calidad normativa. La iniciativa se encuentra justificada en la necesidad de dar el apoyo educativo y el soporte jurídico necesario al alumnado participante en programas educativos, extraordinarios y temporales, para conseguir la capacitación lingüística suficiente, que le permita seguir el currículo en el aula ordinaria, dotándoles, durante ese tiempo, de la posibilidad de no ser calificado en el resto de materias, favoreciendo así su proceso de capacitación lingüística y su adaptación.

En lo que se refiere a la competencia del Departamento de Educación para proponer esta normativa, dicha facultad se asienta en el artículo 26.3 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, en el artículo 12 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en el Decreto 381/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación.

El rango de la norma reguladora de esta materia ha de ser una orden.

4. REPERCUSIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Esta iniciativa normativa se adopta de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo de certidumbre, que facilita su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas afectadas.

La norma es, además, congruente, entre otras, con las leyes siguientes:

- La Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decretos reguladores del currículo en las diferentes etapas educativas: Decreto 75/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Infantil e implantación del



mismo en la Comunidad Autónoma de Euskadi; Decreto 76/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Bachillerato e implantación del mismo en la Comunidad Autónoma de Euskadi; y Decreto 77/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Básica e implantación en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Finalmente, se asegura la coherencia con resto del articulado de la Orden del consejero de Educación de 22 de enero de 2024, así como con otras normas del ordenamiento jurídico procediendo a su modificación mediante las disposiciones pertinentes.

5. INCIDENCIA PRESUPUESTARIA DEL PROYECTO DE NORMA

No hay impacto presupuestario alguno derivado de la modificación propuesta, ya que se trata de un pequeño cambio en el modo de evaluar.

Así mismo, tampoco se propone la creación, modificación o supresión de ningún órgano, unidad o puesto de trabajo de las estructuras orgánicas, relaciones o catálogos de puestos de trabajo, o instrumentos similares de ordenación de personal implicado en la norma.

6. TRÁMITES E INFORMES PROCEDENTES POR RAZÓN DE LA MATERIA

- Consulta previa a la ciudadanía (artículo 11 de la Ley 6/2022).
- Orden de inicio de la consejera de Educación (sección segunda, artículos 12 y 13 de la Ley 6/2022).
- Trámite de audiencia e información pública (artículo 17 de la Ley 6/2022).

Se recabarán los informes y/o los dictámenes preceptivos de carácter esencial de los siguientes órganos (artículo 19 de la Ley 6/2022):

- Informe de los servicios jurídicos del Departamento de Educación.
- Evaluación de impacto en la empresa.
- Evaluación de impacto sobre la infancia y la adolescencia.
- Evaluación de impacto en función del género.
- Informe de EMAKUNDE – Instituto Vasco de la Mujer.
- Informe de la Dirección de normalización lingüística de las Administraciones Públicas.
- Informe del Consejo Escolar de Euskadi.
- Informe de la Autoridad Vasca de Protección de Datos.
- Informe de control económico-normativo, a emitir por la Oficina de Control Económico.

Una vez finalizada la tramitación del proyecto de norma y con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, se elaborará una memoria sucinta de todo el procedimiento, reseñando los antecedentes y trámites realizados, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2022.

7. TRAMITACIÓN ANTE LA UNIÓN EUROPEA

La disposición no ha de ser objeto de trámite alguno ante la Unión Europea.

8. MÉTODO PARA LA REDACCIÓN BILINGÜE



A fin de hacer efectivo el principio de equivalencia jurídica que debe coexistir entre las dos versiones lingüísticas oficiales, castellano y euskera, la traducción al euskera del texto normativo se realizará por el Servicio Oficial de Traductores del Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP), competente para la traducción del castellano al euskera de los Proyectos de Ley con anterioridad a su remisión al Parlamento Vasco, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 a) del Decreto 38/2000, de 29 de febrero.

Por cuanto antecede,

DISPONGO:

Primero.- Iniciar el procedimiento.

Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de orden que modifica la Orden del consejero de Educación, de 22 de enero de 2024, por la que se regula la evaluación en educación infantil y la evaluación, la promoción y la titulación, en su caso, en educación básica y en bachillerato.

Segundo.- Designar órgano de tramitación.

Designar a la Dirección para la Diversidad e Inclusión educativa como órgano encargado de la tramitación de este procedimiento.

Tercero.- Procedimiento.

El procedimiento de elaboración de este proyecto habrá de ajustarse a lo establecido en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y demás concordantes debiendo de cumplir los trámites e informes que se estimen necesarios de acuerdo con lo que, al efecto, establezca el informe de la Asesoría Jurídica.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma

BEGOÑA PEDROSA LOBATO

Consejera de Educación